



CONVENIO Nº 493-2014-MINEDU

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL PERÚ Y LA ACADEMIA DE INVESTIGACIÓN Y

ENSEÑANZA SUPERIOR DE LA COMUNIDAD FRANCESA DE BÉLGICA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la implementación de Becas de Postgrado que celebran

de una parte,

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC Nº 20131370998, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO, con domicilio legal en Calle Del Comercio Nº 193 – San Borja – Lima 41 – PERÚ, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial Nº 014-2014-MINEDU.

y de la otra parte.

LA ACADEMIA DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA SUPERIOR – en adelante, ARES (según sus siglas en francés). Organismo de Interés Público de la Comunidad francesa de Bélgica, creada por el artículo 20 del Decreto del Parlamento de la Comunidad francesa de Bélgica del 7 de noviembre 2013 que define el paisaje de la educación superior y la organización académica de estudios, publicado en el Moniteur belge el 18 deciembre 2013, con domicilio legal en Rue Adolphe Lavallée, nº1 – 1080 Bruxelles – Belgique, en adelante denominada ARES, debidamente representada por su Presidente ai, Pr. Didier VIVIERS, actuando en su propio nombre, y en nombre y por cuenta de LAS UNIVERSIDADES enumeradas en el Anexo 1 del presente Convenio, conforme a los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes, cada una por su parte:



PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. EL MINISTERIO es el órgano que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado Peruano.
- 1.2. EL PRONABEC es la Unidad Ejecutora Nº 117 del MINISTERIO, encargada del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para la educación superior, con la finalidad de contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.3. PRONABEC subvenciona:
 - 1.3.1. Estudios de postgrado focalizados en el desarrollo científico y tecnológico del Perú, para profesionales con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en Instituciones extranjeras de Educación Superior Elegibles que se encuentran rankeadas entre las primeras cuatrocientas, por lo menos una vez en los últimos cinco años previos a la respectiva convocatoria, en los siguientes rankings: QS World University Rankings, Academic Ranking of World Universities (ARWU), Times Higher Education World University Rankings.
 - 1.3.2. Matricula, pensión y materiales de estudio, 10 semanas de curso del idioma del país receptor si fuera necesario; seguro con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación; trabajo de









ARES

investigación, titulación (gastos administrativos para la obtención del grado respectivo o su equivalente); asignación mensual para alimentación, alojamiento y transporte local, costos administrativos de agencias o instituciones extranjeras con quienes el PRONABEC posea acuerdos o convenios de colaboración respectivos, según corresponda al estudio desarrollado, y otros que el PRONABEC determine en las Bases de cada convocatoria, según disponibilidad presupuestaria; transporte internacional (sólo al principio y al final del programa académico); con excepción de la repetición de cursos desaprobados. La cobertura es por un plazo máximo de 2 (dos) años para estudios de maestría y 4 (cuatro) años para estudios de doctorado.

1.4. ARES es la Federación de las instituciones de educación superior en la Comunidad francesa de Bélgica – entre las cuales figuran LAS UNIVERSIDADES mencionadas en el Anexo 1" – encargada, entre otras cosas, en virtud del artículo 21, apartado 1, 8º à 9º, del Decreto del Parlamento de la Comunidad francesa de Bélgica del 7 de noviembre 2013 antes citado, de coordinar la representación de las instituciones de educación superior en Comunidad francesa de Bélgica en las misiones y relaciones internacionales así como de promover la visibilidad internacional de la educación superior en Comunidad francesa y de coordinar las relaciones internacionales de las instituciones.

SEGUNDA: ANTECEDENTES

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre EL MINISTERIO y ARES se basa en la voluntad de las partes de aunar esfuerzos para incrementar la oferta becaria de postgrado a fin de potenciar el capital humano, con una adecuada formación, capacitación, perfeccionamiento e investigación, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico y tecnológico del Perú.

TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1. Ley 29837, Crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo PRONABEC.
- Decreto Supremo Nº 013-2012-ED, Reglamento de la Ley 29837, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2013-ED.
- Resolución Ministerial Nº 0108-2012-ED, aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.
- 3.4. Resolución Ministerial Nº 014-2014-MINEDU, delega representación al Director Ejecutivo de PRONABEC para suscribir este tipo de convenios.
- 3.5. Decreto del Parlamento de la Comunidad francesa de Bélgica del 7 de noviembre 2013 que define el paisaje de la educación superior y a organización académica de estudios, publicado en el Moniteur belge el 18 diciembre de 2013.



CUARTA: OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO

Este convenio tiene como objetivo general potenciar los esfuerzos de EL MISTERIO de formar capital humano avanzado, a través del otorgamiento de becas para estudios de postgrado en el extranjero, que conlleve al desarrollo científico, académico, económico, social y cultural del Perú.



QUINTA: OBJETIVO ESPECÍFICO DEL CONVENIO

Promover el acceso de profesionales peruanos con rendimiento académico de excelencia e insuficientes recursos económicos, a los programas de estudios de postgrado que brindan las UNIVERSIDADES que representa ARES: Maestrías y Doctorados referidos a Ciencia y Tecnología.









La duración de la beca de estudios de postgrado estará determinada por el plan de estudios o maila curricular de LAS UNIVERSIDADES indicadas en el Anexo 1 para las maestrías y doctorados cuyas áreas se detallan en el Anexo 2 del presente convenio, teniendo como plazo máximo 2 años para estudios de maestría y 4 años para estudios de doctorado.

SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. COMPROMISOS DE ARES

ARES asume los siguientes compromisos:

- Asegurar la coordinación y centralización general[†] de la puesta en práctica del presente convenio y ser el punto de contacto general para PRONABEC en la Comunidad francesa de Bélgica.
- Asegurar la centralización de los documentos previstos en el artículo 6.2.5. 6.1.2.
- 6.1.3. Brindar a los becarios, a solicitud de PRONABEC y en caso los Centros de Idiomas de LAS UNIVERSIDADES se encuentren saturados o éstos no ofrezcan el número de semanas necesarias, un máximo de diez (10) semanas de clases de idioma francés en L'ALLIANCE FRANCAISE BRUXELLES-EUROPE en forma previa al inicio de sus estudios, para mejorar sus habilidades comunicacionales, sólo si fuera necesario. En ningún caso se otorgarán estas clases para obtener el nivel idiomático requerido para ser admitido como alumno regular del postgrado seleccionado.
- 6.1.4. Brindar a EL MINISTERIO, las facilidades para instalar, en el portal electrónico institucional del PRONABEC, un enlace a la página web de ARES, que permita acceder a información de las maestrías y doctorados en las áreas consignadas en el Anexo 2 y oficialmente acreditados por sus autoridades nacionales.

6.2. COMPROMISOS DE LAS UNIVERSIDADES

Las Universidades indicadas en el Anexo 1 del presente convenio, en adelante LAS UNIVERSIDADES, asumen los siguientes compromisos:

- Otorgar a los becarios de EL MINISTERIO una tarifa corporativa (descuento hasta 80%) 6.2.1. en los costos de postulación, matrícula, tasas académicas para estudios de Maestria y Doctorado, los cuales correspondientes al año 2014-2015, se encuentran consignados en el Anexo 3 el cual forma parte integrante del convenio. Anualmente, al inicio del año fiscal, ARES informará estos costos a EL MINISTERIO, adjuntando la norma legal que los fija y el acuerdo de su órgano interno de gobierno que fija las tasas administrativas propias, con la finalidad de celebrar la Adenda anual de costos.
- 6.2.2. Entregar la constancia de admisión o aceptación a los postulantes que cumplan los requisitos académicos e idiomáticos (DELF/DALF o similar) de admisión, por constituir requisito previo para postular a una beca de EL MINISTERIO para estudios de maestría y doctorado.
- 6.2.3. Facilitar la documentación necesaria para la obtención de la visa de estudio por el periodo que comprende el estudio de postgrado. ARES y LAS UNIVERSIDADES declaran conocer que, una vez alcanzado el título correspondiente el becario debe retornar al Perú en cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, con la finalidad de revertir los conocimientos adquiridos en su región de origen. En ese sentido, ARES y LAS











por PRONABEC y se encarga de remitirio a cada UNIVERSIDAD.



UNIVERSIDADES se abstendrán de realizar oferta alguna de trabajo o investigación para que los becarios permanezcan en el país una vez culminados sus estudios de Postgrado, así como tampoco brindará sus datos a empresas de gestión del talento o headhunters.

- 6.2.4. Brindar tutoría y seguimiento académico y psicológico, así como apoyo a los becarios seleccionados, durante el desarrollo de sus estudios de postgrado.
- 6.2.5. Enviar a EL MINISTERIO, al término de cada periodo académico, adjunta a la factura original correspondiente a la matricula del siguiente período académico, los dos informes siguientes:
 - a. Reporte Académico (para el Máster, el boletín de notas; para el Doctorado, el dictamen del Comité responsable), del periodo académico concluido, y
 - b. Reporte de matricula (la prueba de inscripción), del periodo académico que inicia, Tales informes deberán indicar las asignaturas pendientes de cursar de acuerdo al Pfan de Estudios y si hubieran materias reprobadas del período académico concluido, las cuales debe recuperarlas el becario matriculándose de nuevo, no facturando ARES ni LAS UNIVERSIDADES a EL MINISTERIO, en el periodo académico siguiente, la/las materia/s desaprobadas que deba repetir el becario por ser de cargo y cuenta propia del reprobado.
- 6.2.6. Brindar a los becarios, a solicitud de PRONABEC, un máximo de diez (10) semanas de clases intensivas de idioma francés o del idioma en que será dictado el postgrado, en el Centro de Idiomas de LAS UNIVERSIDADES, en forma previa al inicio de sus estudios, para mejorar sus habilidades comunicacionales, sólo si fuera necesario. En ningún caso se otorgarán estas clases para obtener el nivel idiomático requerido para ser admitido como alumno regular del postgrado seleccionado.
- Brindar información y asesoría a los becarios para su acceso a alimentación y / u hospedaje.
- 6.2.8. Alentar que los estudiantes empiecen sus labores de investigación desde el inicio de sus estudios de postgrado, a fin de que éstas se encuentren culminadas al concluir sus estudios de postgrado y alcanzar su título respectivo.
- 6.2.9. Facilitar a cada becario de posgrado, de ser posible, un ambiente debidamente equipado, a fin de que desarrolle sus labores de investigación.
- 6.2.10. No facturar a EL MINISTERIO, en el período académico siguiente, la/las materia/s que deba repetir el becario por haberlos desaprobado en el período académico anterior, los cuales son de cargo y cuenta propia del reprobado.
- 6.2.11. No matricular en el período académico siguiente al becario que obtuvo promedio desaprobatorio en el período académico anterior (causal de pérdida automática de la beca) e informar inmediatamente al MINISTERIO para que tome las acciones destinadas a la repatriación del becario.
- Comunicar a EL MINISTERIO cualquier solicitud de suspensión de estudios formulada por los becarios.

6.3. COMPROMISOS DE EL MINISTERIO

EL MINISTERIO, a través del PRONABEC, se compromete, a:

6.3.1. Cubrir el monto total de los aranceles universitarios como se indica en los numerales 6.1.3., 6.2.1, 6.2.5, 6.2.6 así como de los gastos generales administrativos indicados en el Anexo 3 de todos y cada uno de los becarios (as) matriculados (as) en los Programas de Maestría y Doctorado elegibles de LAS UNIVERSIDADES. Dichos importes serán cancelados vía disposición de fondos a través del Sistema Integrado de Administración















Financiera del Estado peruano (SIAF) a la cuenta bancaria indicada por ARES². La cancelación se realizará en los plazos y procedimientos establecidos por las partes en el **Anexo 3** de esta Adenda y con sujeción a las Normas para Ejecución de Subvenciones en el extranjero del PRONABEC.

- 6.3.2. Otorgar las siguientes subvenciones directamente a los becarios del MINISTERIO:
 - a. Una asignación mensual por concepto de manutención.
 - b. Una asignación anual por concepto de materiales de estudio.
 - c. Los costos de los pasajes aéreos; Lima Bruselas (al inicio del programa académico) y Bruselas – Lima (a la culminación de la beca).
 - d. Seguro con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación durante toda la estadía del becario en LAS UNIVERSIDADES.
 - e. Gastos de titulación del becario y aquellos indicados en el numeral 1.3.2 ut supra.

6.4. COMPROMISOS COMUNES

- 6.4.1. Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio. Este compromiso supone el intercambio de todas las informaciones necesarias à la buena aplicación del presente convenio.
- 6.4.2. Evaluar e informar respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

SEPTIMA: FINANCIAMIENTO



EL MINISTERIO asumirá los costos de los conceptos indicados en el numeral 6.3, a excepción de la repitencia de los cursos desaprobados, los cuales son de cargo del estudiante. ARES y LAS UNIVERSIDADES cumplirán los compromisos indicados en el numeral 6.1 et 6.2, de la cláusula sexta, cada una por su parte, con la finalidad que los becarios peruanos accedan, permanezcan y culminen sus estudios en LAS UNIVERSIDADES hasta la obtención del título correspondiente. El financiamiento correspondiente a EL MINISTERIO se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú.



OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales, según las funciones a ser desempeñadas en la implementación de este convenio, a los siguientes funcionarios:

Por EL MINISTERIO

Titular : Director Ejecutivo del PRONABEC

Alterno : Jefe de la Oficina de Becas Postgrado del PRONABEC.



2: Idem











Por ARES

Titular : Administrateur de l'Académie de Recherche et d'Enseignement supérieur

Alterno : Attachée - Relations internationales.

Por LAS UNIVERSIDADES

Los Coordinadores Interinstitucionales de LAS UNIVERSIDADES son enumerados en el Anexo 1.

EL MINISTERIO a través del PRONABEC, ARES Y LAS UNIVERSIDADES, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales cuando lo estimen pertinente.

La sustitución tendrá efecto a partir del séptimo día útil de entregada la comunicación a la contraparte.

NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de (04) cuatro años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con una prórroga automática de cuatro años, salvo notificación contraria de una de las partes a más tardar seis meses antes de la expiración del primer plazo de 4 años.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los compromisos pendientes que se encontrasen en proceso.

DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.



DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo, de buena fe y de acuerdo a sus objetivos comunes.

De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia o equidad, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. El idioma del procedimiento es el francés.



Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único de conciencia o equidad que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles. El idioma del procedimiento es el francés.



DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

12.1. Las partes que suscriben el presente convenio, se someten a la legislación peruana y dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios tendrá vigencia a partir del décimo dia hábil de ser comunicada por escrito a la contraparte.











- 12.2. Toda comunicación será válida y efectiva si es realizada por escrito, enviada y recibida vía fax, correo electrónico institucional, correo certificado o comunicación notarial, cursadas entre quienes suscriben este convenio así como entre los coordinadores interinstitucionales designados por las partes.
- 12.3. El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes. En tal virtud:
 - a. La resolución tendrá efecto a partir de la conclusión del período académico en curso al momento de ser comunicada la decisión.
 - b. La resolución no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hastá su total ejecución, según corresponda.
 - c. Se procederá a la liquidación y al pago de los gastos pendientes de EL MINISTERIO hasta el final del período académico en curso, de acuerdo con los numerales 1.3.2, 6.1.3., 6.2.1, 6.2.5, y e.a.e.
 - d. En caso los becarios vieran por conveniente no trasladarse a otra Universidad para culminar sus estudios, las obligaciones se mantendrán vigentes entre las partes exclusivamente respecto de estos becarios, no realizando nuevas convocatorias a concurso de becas que tengan como objetivo enviar nuevos becarios con destino a LAS UNIVERSIDADES
 - Las partes adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar cualquier perjuicio, tanto entre ellas como a LOS BECARIOS.

VoBo

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en dos juegos originales de tres ejemplares cada uno, uno en español y el otro en francés, ambos iguales en contenido y autenticidad.

Por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL PERÚ

Por LA ACADEMIA DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA SUPERIOR (ARES)

(A) Bo

Dr. Raul Choque Larrauri

Director Ejecutivo de PRONABEC

Pr Didier VIVIERS

Presidente ai de la ACADEMIA DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA

SUPERIOR (ARES)



Fecha: 2 L DCT 2014







ANEXO 1

UNIVERSIDADES DE ACOGIDA EN LA COMUNIDAD FRANCESA DE BELGICA

- L'UNIVERSITÉ DE LIÈGE, estipulada en el artículo 10, párrafo 1er, 1º, del Decreto del Parlamento de la Comunidad francesa de Bélgica del 7 de noviembre 2013 que define el paisaje de la educación superior y a organización académica de estudios, publicado en el Moniteur belge el 18 deciembre 2013, encontrándose en el puesto 301-350 en el ranking Times Higher Education World University Ranking en el año 2013-2014.
 - Su domicilio social se encuentra Place du 20 Août, n°7, à 4000 Liège Belgique.
 - Coordinador Interinstitucional: Patricia PETIT, Directora de las Relaciones Internacionales.
- 2. L'UNIVERSITÉ CATHOLIQUE DE LOUVAIN, estipulada en el artículo 10, párrafo 1er, 2°, del Decreto del Parlamento de la Comunidad francesa de Bélgica del 7 de noviembre 2013 que define el paisaje de la educación superior y a organización académica de estudios, publicado en el Moniteur belge el 18 deciembre 2013, encontrándose en el puesto 172 en el ranking Times Higher Education World University Ranking en el año 2013-2014.
 - Su domicilio social se encuentra Place de l'Université, nº 1, à 1348 Louvain-la-Neuve Beloique.
 - Coordinador Interinstitutional: Christian DUQUÉ, Administración de las relaciones internacionales.
- 3. L'UNIVERSITÉ LIBRE DE BRUXELLES, estipulada en el artículo 10, párrafo 1er, 3°, del Decreto del Parlamento de la Comunidad francesa de Bélgica del 7 de noviembre 2013 que define el paisaje de la educación superior y a organización académica de estudios, publicado en el Moniteur belge el 18 deciembre 2013, encontrándose en el puesto 176 en el ranking Times Higher Education World University Ranking en el año 2013-2014.
 - Su domicilio social se encuentra Avenue Franklin Roosevelt, nº 50, à 1050 Bruxelles Relaique
 - Coordinador Interinstitutional : Pierre QUERTENMONT, Responsable del Servicio de las Relations internationales.

VoBo VoBo















ANEXO 2

AREAS DE ESTUDIOS DE LAS MAESTRIAS Y DOCTORADOS DE LA

« BECA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA »

- 1. Biología, biotecnología, nanotecnología;
- 2. Cadena de suministro;
- 3. Ciencias de la salud física y mental;
- 4. Camélidos:
- 5. Ciencias de la tierra y medio ambiente, ciencias forestales;
- 6. Cultivos y tecnologías de alimentos;
- 7. Física, química, matemáticas, farmacia y bioquímica.
- Educación:
- Administración Pública, Gestión Pública, Políticas Públicas y Economía (relacionadas con las ciencias y las tecnologías)
- 10. Ingeniería (en todas sus especialidades) orientada a:

Acuicultura, agricultura, ambiental, civil, ciencias marinas, eléctrica, electrónica, energía nuclear, ganadería, geología, industrial, informática, industrias alimentarias, mecánica, metalurgia, minas, de los materiales, pesca, química, recursos hídricos, silvicultura, sistemas, tecnología, telecomunicaciones, transporte, zootecnia y arquitectura.

 Los estudios indicados en los numerales 2, 3, 8 y 9 no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del total de becas a ser otorgadas anualmente.

















ANEXO 3

PARTEI

COSTOS DE POSTULACIÓN, MATRÍCULA, TASAS ACADÉMICAS, CLASES DE IDIOMA Y GASTOS GENERALES ADMINISTRATIVOS

COSTOS DE POSTULACIÓN, MATRÍCULA Y TASAS ACADÉMICAS - 2014-2015

En aplicación del artículo 105, párrafo 1, apartado 4, del Decreto del Parlamento de la Comunidad francesa de Bélgica del 7 de noviembre 2013 que define el paisaje de la educación superior y la organización académica de estudios, ARES es competente para determinar, cada año, los costos de postulación, matrícula y tasas académicas de los estudiantes non financiables. La Circular está llamada a ser modificada cada año.

Los costos de postulación, matrícula y tasas académicas de cada becario están fijados, para el año académico 2014-2015, de conformidad con la circular Nº 2014 – 001 del 8 de julio 2014 titulada «Universités – Montants des droits d'inscription des étudiants non finançables» que figura en el Anexo 3bis:

COSTOS DE LAS CLASES DE IDIOMA - 2014-2015

Centro de idioma de la UNIVERSIDAD:

En la "UNIVERSITÉ DE LIÈGE": Cursos intensivos de verano (15 días) ⇒> 100 €

VOBO

En la « UNIVERSITÉ CATHOLIQUE DE LOUVAIN »: 2 ° 5 días (grupo de 20 max) al Centre de Langues à Louvain-la-Neuve et en Woluwé (CLL) ⇒> 160 €. Ver https://www.cll.be/brochures-421.htm?lng=fr#adultes

En la « UNIVERSITÉ LIBRE DE BRUXELLES »: Cursos de verano - perfeccionamiento en lengua francesa y literatura francesa; 3 semanas para perfeccionar la práctica oral y escrita y descubrir y estudiar las culturas y literaturas francófonas y, en particular, las de Bélgica ⇒ 550€ (345€ si alojamiento en habitación universitaria). Se exige un conocimiento básico del francés. http://www.ulb.ac.be/facs/philo/coursvac.html



Alliance française Bruxelles-Europe :

Los módulos y las tarifas están disponibles en la página web de la Alianza francesa Bruselas-Europa: http://www.alliancefr.be/es/tarifs.html



GASTOS GENERALES ADMINISTRATIVOS 2014-2015

Los gastos generales administrativos están fijados mediante decisión del Consejo de Administración de ARES. Son facturados por ARES a PRONABEC y sirven para cubrir los gastos de coordinación, de centralización et de información asumidos por el Secretaria de ARES, de conformidad con los Artículos 6.1.1 à 6.1.4 del Convenio.

Los gastos generales administrativos ascienden a 500 euros por becario y año académico.











PARTE II

Plazos y procedimientos de pago

En la Comunidad francesa de Bélgica, el año académico empieza el 14 de septiembre y se termina el 13 de septiembre siguiente.

En el marco de este Convenio, la fecha límite de inscripción de los becarios es el 30 de septiembre.

Las facturas (correspondientes a los costos y gastos mencionados en 6.1.1., 6.1.5., 6.1.6, 6.2.3. así como de los gastos generales administrativos indicados en el Anexo 3) se envían a PRONABEC el 1º de noviembre, juntas con los Informes indicados al artículo 6.1.5. del Convenio.

PRONABEC se compromete a cancelar las facturas dentro de las seis (6) semanas siguientes a su recepción en la siguiente cuenta bancaria:

Titular : ACADEMIE DE RECHERCHE ET D'ENSEIGNEMENT SUPERIEUR

Número de cuenta: BE61 0910 1987 4117

BIC: GKCCBEBB

















ANEXO 3 Bis

Circular nº 2014 - 001 del 08/07/2014

Universidades - Montos de derechos de inscripción de los estudiantes no financiables

1. Campo de aplicación

En aplicación del artículo 105, §1_m, párrafo 4, del decreto del 7 de noviembre de 2013 que define el paisaje de la educación superior y la organización académica de los estudios, la Académie de Recherche et d'Enseignement Supérieur os comunica, a través del presente, los montos de los derechos de inscripción de los estudiantes no financiables para el año académico 2014-2015.

En virtud del artículo 105, §1«, párrafo 4, precitado, no están cubiertos por la presente circular y se benefician de los derechos de inscripción similares a los de los estudiantes financiables, los estudiantes no financiables siguientes:

- De los países de la Unión Europea;
- De los países menos desarrollados que figuran en la lista «Least Developed Countries» (LDC) de la ONU1;
- De los países con los cuales la Federación Walonia-Bruselas haya celebrado un acuerdo en este sentido.

Por otra parte, el decreto del 11 de abril de 2014 que adapta el financiamiento de las instituciones de educación superior a la nueva organización de los estudios, prevé, en su artículo 3, §2, que un estudiante encontrándose regularmente inscrito en un ciclo de estudios y considerado para el financiamiento como consecuencia a esta inscripción, conforme a las disposiciones del artícule 3, §1», del decreto del 11 de abril 2014 antes citado, se reputa que satisface estas condiciones hasta el fin del ciclo de estudios emprendido, independientemente de la Institución de Educación Superior de la Federación Walonia-Bruselas en la cual se encuentre inscrito originalmente.



2. Derechos de inscripción de los estudiantes no financiables

2.1. Primera inscripción

En caso de primera inscripción, los derechos de inscripción son los siguientes:







- (1): doctorado, formación doctoral, incluyendo el año adicional de 3erciclo:
- (2): incluidos los años adicionales del 2do ciclo:
- (3): independientemente del grupo de financiamiento;

Pertenecen a la lista de "Least Developed Countries" 2014 de la ONU los siguientes países: Afganistán, Angola, Bangladesh, Benín, Bután, Burkina Faso, Burundi, Camboya, República Centro Africana, Chad, Comoras, República Democrática del Congo, Djibouti, Guinea Ecuatorial, Somalia, Eritrea, Etiopía, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Kiribati, Lesoto, República Democrática Popular de Lao, Liberia, Madagascar, Malawi, Mali, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nepal, Niger, Ruanda, Sao Tomé y Principe, Senegal, Sierra Leone, Islas Salomón, Sudán del Sur, Sudan, Timor-Leste, Togo, Tuvalu, Uganda, República Unida de Tanzania, Vanuatu, Yemen, Zambia.





¹



(4): Incluyendo los años preparatorios (pasantías, VAE o valorización de créditos por el jurado).

2.2. Continuación de un cursus si el año n-1 es exitoso (incluso si cambia de institución)

Se entiende por "cursus" la totalidad de los 2 ciclos, según corresponda. El éxito del BA3 da lugar entonces a la exoneración automática para le MA1 correspondiente o, en su defecto, en el caso de los Masters "huérfanos" (sin grado de Licenciatura correspondiente para el 1er año del Master que da acceso al título de Licenciado).

Si un estudiante, después de haber completado satisfactoriamente un año de estudios, se re inscribe en el mismo año de estudios de otro cursus (por ejem... inscripción en 1er año de derecho después de haber aprobado un primer año en ciencias políticas), la exoneración de oficio por aprobación no aplica.

Están exonerados de DC, los estudiantes que no pertenecen a la Unión Europea graduados de educación superior no universitaria en la Federación Walonia-Bruselas que acceden al 2do ciclo universitario en virtud del artículo 51, §3, del decreto del 31 de marzo de 2004 (pasantias).

Para la transición del 1er al 2do ciclo, el nuevo sistema se aplica; esto significa que la aprobación del BA3 causa la exención automática para el MA1 correspondiente o, en su defecto, en el caso de masters 'huérfanos' (sin el correspondiente título de grado) para el primer año del master con el cual se acede al título de Licenciado.

En caso de proseguir un cursus, si el año n-1 es aprobado, incluso si el estudiante cambia de institución, los derechos de inscripción son los siguientes:

Stand of Equip.
(V°B°)
C. C.

	3erciclo (1)	Master complementario (2), (3)	Master (3)	Licenciatura (3), (4)
Estudiantes de un PVD que no pertenece a la lista de los LDC	No	835 €	835 €	835 €
Estudiantes de un país que no pertenece a la lista de los PVD²	No	835 €	835 €	835 €



- (1): Doctorado, formación doctoral, incluyendo el año adicional del 3er ciclo;
- (2): Incluye años adicionales del 2do ciclo;
- (3): Independientemente del grupo de financiamiento;
- (4); incluyendo los años preparatorios (pasantías, VAE o valorización de créditos por el jurado).

2.3. En caso de seguir un cursus si el año n-1 no fue aprobado

En caso de seguir un oursus si el año n-1 no es aprobado, los derechos de inscripción son los siguientes:





Lista de los PVD (no incluidos en la LCD): Corea, República Democrática de Armenia, Sudáfrica, Kenia, Belice, Albania, Kirghize, Bolivia, Argelia, Tadjikistán, Camerún, Anguilia, Zimbabue, Cabo Verde, Antigua y Barbuda, Cisjordania y Banda de Gaza, Argentina, Congo, Azerbaiyán, Costa de Marfil, Bielorusia, Egipto, Bosnia-Herzegovina, El Salvador, Botsuana, Islas Fidji, Brasil, Georgia, Chile, Ghana, China, Guatemala, Colombia, Guyana, Islas Cook, Honduras, Costa Rica, India, Cuba, Indonesia, República Dominicana, Irak, Dominica, Kosovo, Ecuador, Maroc, Ex-República yugoslava de Macedonia, Islas Marshall, Gabón, Estados Federados de Micronesia, Granada, Moldavia, Irán, Mongolia, Jamaica, Nicaragua, Jordania, Nigeria, Kazajistán, Uzbekistán, Libano, Pakistán, Libia, Papúa Nueva Guinea, Malasia, Paraguay, Maldivas, Filipinas, Mauricio, Sri Lanka, México, Islas Suazilandia, Montenegro, Siria, Montserrat, Tokelau, Namibia, Tonga Nauru, Turkmenistán, Niue, Ucrania, Palau, Vietnam, Panamá, Perú, Serbia, Seychelles, Santa Lucia, Santa Helena, Saint-Kitts y Nevis, San Vicente y Granadinas, Surinam, Tallandia, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Wallis y Futuna.







ARES Académie de Recherche et d'Enseignement supérieur

	3erciclo (1)	Master complementario (2), (3)	Master (3)	Licenciatura (3), (4)
Estudiantes de un PVD que no pertenece a la lista de LDC	No	835 €	2758 €	2758 €
Estudiantes de un país que no pertenece a la lista de PVD	No	4175 €	4175€	4175 €

- (1): Doctorado, formación doctoral, incluyendo año adicional de 3erciclo;
 - (2): Incluye años adicionales de 2do ciclo;
- (3): Independientemente del grupo de financiamiento;
- (4); Incluye años preparatorios (pasantías, VAE o valorización de créditos por el jurado).

2.4. En caso de cambio de programa

El principio del cambio de programa abarca todos los títulos de educación superior, incluidos aquellos obtenidos fuera de la universidad. Por lo tanto, un estudiante títular de un título de licenciatura obtenido fuera de la universidad no estaría exonerado si reanuda los estudios de licenciatura en la universidad.

Si el estudiante cambia de programa, los derechos de inscripción son los siguientes:







- (1): doctorado, formación doctoral, incluyendo el año adicional de 3erciclo;
- (2): incluye los años adicionales de 2do ciclo:
- (3): independientemente del grupo de financiamiento;
- (4): incluye años preparatorios (pasantias. VAE o valorización de créditos por el jurado).

Agradeceré la atención que le brinde a esta circular.



Didier VIVIERS Presidente Provisional del Consejo de Administración de la Académie de Recherche et d'Enseignement Supérieur



³ En el caso de una inscripción a un Master complementario después de la obtención, en el seno de la Federación Walonia-Bruselas, de un título de Master complementario o de doctorado, cada universidad fija su política en materia de derechos de inscripción.



